



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Comisión de Supervisión
de Inversión Privada en
Servicios Públicos

SESIÓN NO PRESENCIAL N° 760/20 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Miércoles, 09 de setiembre de 2020

En Lima, siendo las 09:30 horas del día miércoles 09 de setiembre de 2020, de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, se dio inicio a la Sesión No Presencial N° 760/20, contándose con la participación de los señores Rafael Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, Jesús Guillén Marroquín, Jesús Villanueva Napurí, Carlos Barreda Tamayo y Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

La sesión contó además con la participación del señor Sergio Cifuentes Castañeda Gerente General, Alberto Arequipeno Támara, Gerente de Asesoría Legal y el señor Félix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo emitieron sus votos a través de correos electrónicos enviados a la Secretaría del Consejo Directivo.

I. ORDEN DEL DÍA

I.1. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 122-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 074-2018-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 168-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 122-2020-GG/OSIPTEL, que le impuso cinco multas leves de 1,23 UIT cada una por haber declarado en 2017 cinco Centros Poblados como con cobertura, habiéndose verificado que era así.

Acuerdo 760/3677/20

Visto el Informe N° 168-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 0122-2020-GG/OSIPTEL, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; y, en consecuencia:

- (i) Modificar las sanciones impuestas a la empresa Telefónica del Perú S.A.A. por haber incurrido en la infracción leve tipificada en el Ítem 3 del Anexo 6 del "Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con Acceso Inalámbrico" aprobado por Resolución N° 135-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, respecto a cinco (5) centros poblados, durante el Periodo de Evaluación 2017; quedando fijadas las sanciones en los siguientes términos:



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

INFRACCIÓN	CENTRO POBLADO	SANCIÓN MULTAS (UIT)
Ítem 3 del ANEXO 6 del RSC	Huambo (Amazonas)	Una con 23/100 (1,23)
	Vischongo (Ayacucho)	Una con 23/100 (1,23)
	Cayara (Apurímac)	Una con 23/100 (1,23)
	Pampas del Carmen (Huánuco)	Una con 23/100 (1,23)
	Santa Rosa (Ayacucho)	Una con 23/100 (1,23)

(ii) Confirmar en sus demás extremos la Resolución de Gerencia General N° 0122-2020-GG/OSIPTEL.

- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) Notificar la presente resolución a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;
 - (ii) Publicar la presente resolución, en conjunto con las Resoluciones de Gerencia General N° 068-2019-GG/OSIPTEL y N° 0122-2020-GG/OSIPTEL, así como el Informe N° 0168-GAL/2020, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iii) Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

1.2. Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 125-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 029-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 164-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre recurso de apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 125-2020-GG/OSIPTEL, que el impuso una multa leve de 14 UIT, al haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 2 de la Resolución N° 370-2018-GSF/OSIPTEL.

Acuerdo 760/3678/20

Visto el Informe N° 164-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C, contra la Resolución N° 125-2020-GG/OSIPTEL; sin embargo:
 - (i) Unificar las actas de levantamiento de información efectuadas entre el 04 de enero al 25 de febrero de 2019, de acuerdo al esquema detallado en el numeral 5.2 de la presente Resolución.



- (ii) Confirmar la MULTA de CATORCE (14) UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada como leve en el artículo 2 de la Resolución N° 370-2018-GSF/OSIPTEL, al haber incumplido el artículo 1 del precitado documento.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 164-GAL/2020 a la empresa América Móvil Perú S.A.C.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 164-GAL/2020 y las Resoluciones N° 006-2020-GG/OSIPTEL y N° 125-2020-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

I.3. Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 140-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 133-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 162-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre recurso de apelación interpuesto por Entel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 140-2020-GG/OSIPTEL, que le impuso una multa de 151 UIT, al haberse verificado el incumplimiento del artículo 1 de la Medida Cautelar impuesta mediante Resolución N° 491-2019-GSF/OSIPTEL.

Acuerdo 760/3679/20

Visto el Informe N° 162-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución N° 140-2020-GG/OSIPTEL y, en consecuencia, confirmar la multa de ciento cincuenta y uno (151) UIT, al haberse verificado el incumplimiento del artículo 1 de la Medida Cautelar impuesta mediante Resolución N° 491-2019-GSF/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa ENTEL PERÚ S.A.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 162-GAL/2020, así como la Resolución N° 140-2020-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

NOTARÍA

Herrera
Carrera

I.4. Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 142-2020-GG/OSIPTTEL - Expediente N° 132-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 163-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL el proyecto de resolución sobre recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 142-2020-GG/OSIPTTEL, que le impuso una multa de 151 UIT, al haber incurrido en la infracción muy grave contenida en el artículo 2 de la Resolución N° 490-2019-GSF/OSIPTTEL.

Acuerdo 760/3680/20

Visto el Informe N° 163-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por VIETTEL PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 142-2020-GG/OSIPTTEL, y en consecuencia:
 - (i) Desestimar la solicitud de nulidad de la Resolución N° 142-2020-GG/OSIPTTEL, formulada por la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C.; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
 - (ii) Confirmar la multa de ciento cincuenta y un (151) UIT, al haber incurrido en la infracción muy grave contenida en el artículo 2 de la Resolución N° 490-2019-GSF/OSIPTTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 163-GAL/2020 a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 163-GAL/2020 y la Resolución N° 142-2020-GG/OSIPTTEL, en el portal web institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

I.5. Mandato de Compartición de Infraestructura entre la empresa Cable Star Ucayali S.A.C. y la empresa Electro Ucayali S.A.

Mediante Memorando N° 317-GPRC/2020 la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia elevó el Informe N° 093-GPRC/2020 al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL, sobre el proyecto de resolución del Mandato de Compartición de Infraestructura entre la empresa Cable Star Ucayali S.A.C. y la empresa Electro Ucayali S.A.

Al respecto, los señores Jesus Guillén y Arturo Vásquez se inhibieron de manifestar un voto sobre este punto en particular, debido a que son integrantes de los directorios de empresas eléctricas bajo el ámbito de FONAFE.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros



000064
NOTARÍA
Herrera
Carrera

Acuerdo 760/3681/20

Visto el Informe N°093-GPRC/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por mayoría acordaron:

- Declarar improcedente la solicitud para la emisión de mandato de compartición de infraestructura formulada por la empresa Cable Star Ucayali S.A.C. En consecuencia, ARCHIVAR el Expediente N° 00002-2020-CD-GPRC/MC.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente resolución y el Informe N° 00093-GPRC/2020, a las empresas concesionarias Cable Star Ucayali S.A.C. y Electro Ucayali S.A.; y,
 - (ii) La publicación de la presente resolución y el Informe N° 00093-GPRC/2020, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

Siendo las 17:30 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Munte Schwarz
Presidente

Jesús Guillén Marroquín
Vicepresidente

Jesús Villanueva Napuri
Director

Carlos Barreda Tamayo
Director

Arturo Vásquez Cordano
Director

V
H
S